

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente Proceso Ejecutivo De Alimentos, radicado bajo el No. 2021-00003-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual solicita al Juzgado el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 12 de febrero de 2021.

**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**

**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-318-40-01**

---

Majagual – Sucre, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO  
DEMANDADO: JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS  
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00003-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que efectivamente, la apoderada judicial de la demandante solicitó al Juzgado decretar las siguientes medidas:

- Embargo y retención de los dineros que tenga o pueda tener el señor JAIME JOSE ARIÑO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.768.448, expedida en San Juan del Cesar, en cuentas de ahorros o corrientes de los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU, BANCO BOGOTÁ y demás entidades bancarias que se encuentren en Sincelejo, Sucre. Solicitó librar los oficios correspondientes a dichas entidades, ordenando a sus gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas, o las que posteriormente llegaren a existir, a favor de la demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 340-124885 y 340-126288, de la oficina de

instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre. Así mismo, aportó el correo electrónico de la precitada entidad.

- Oficiar a los siguientes Juzgados: Juzgados 007 administrativo de Sincelejo, Sucre, y Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre, donde se encuentran en trámite los procesos radicados bajo los Nos.70001333300720190034100 (Juzgado administrativo 007 Sincelejo) y 70429408900120170015600, (Juzgado promiscuo municipal de Majagual), para que se retengan o pongan a disposición de este despacho los dineros que en dichos procesos se entregaran al señor JAIME JOSE ARIÑO BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.768.448, expedida en San Juan del Cesar, como quiera que éste ha venido incumpliendo sus obligaciones de alimentos con sus menores hijos desde el año 2018.

Ahora bien, en cuanto a ésta última medida, este despacho se abstendrá de decretarla, debido a que con el embargo de los bienes inmuebles y de las cuentas del demandado, considera esta judicatura que es suficientes, conforme al valor adeudado por concepto de cuota de alimentos, esto es, la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$15.931.000.00)**.

Así las cosas, este despacho se dispondrá a decretar las siguientes medidas, y para ello, se ordenará limitar el embargo en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.489.600.00)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el demandado señor **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.768.448 en las siguientes entidades bancarias: **Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Scotiabank (Colpatria), Juriscoop y Banco ITAU.**

En consecuencia, ofíciase al tesorero o pagador de estas entidades bancarias a los correos electrónicos aportados en la demanda, quienes deberán constituir

certificado de depósito y consignarlo a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nº 704292033001** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Adviértase que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.489.600.00)**.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **340-124885** y **340-126288** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, de propiedad del demandado **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.768.448. En consecuencia, ofíciase Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre.

**TERCERO:** Abstenerse el despacho de decretar la retención de los dineros obrantes en los procesos radicados **No. 70001333300720190034100** perteneciente al Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Sucre, **70429408900120170015200** perteneciente al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre y **70429408900120170015600** perteneciente al mismo Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre, conforme a lo expuesto en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**653330547638d8e7b5536aa0fa8b4d65742c3a75a890e4497910438ba4ebc8ab**

Documento generado en 12/02/2021 03:51:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**